



ACUERDO NUMERO **00004** de 1984

**27 MAR. 1984**

Por el cual se fijan normas sobre salarios y prestaciones sociales del Personal Docente.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones estatutarias y legales y

C O N S I D E R A N D O:

Que en la reunión celebrada los días 22 y 23 de marzo de 1984 se resolvió sobre el pliego de solicitudes presentado por el profesorado de la Universidad, a través de su Sindicato,

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO:

La Universidad concederá descarga académica a un miembro de la Junta Directiva de ASPU -Risaralda-, para la atención de tareas de carácter sindical, pero con la condición que éste dicte una materia para un solo curso.

ARTICULO SEGUNDO:

La Universidad, por el rubro de Bienestar Universitario, auxiliará a ASPU -Risaralda con una partida de \$150.000.00, durante el año de 1984, para que ésta atienda actividades sindicales. Igualmente, por el año de 1984, lo auxiliará con 70 resmas de papel.

ARTICULO TERCERO:

A partir del 1º de enero de 1984 la remuneración básica mensual para el personal docente de la Universidad se reajusta en un dieciocho punto cinco por ciento (18.5%). De conformidad con los salarios cancelados hasta el 31 de diciembre de 1983, las sumas llamadas a reajustar con el 18.5% serán la de \$38.000. como sueldo base para el Nivel Superior, de \$28.087. como sueldo base para el Nivel Medio y de \$19.044. como sueldo base para el Primer Nivel; quedando, por lo tanto, las bases ya reajustadas en el porcentaje aquí ordenado en \$45.030., \$33.283. y \$22.567. para los respectivos niveles. Sobre dicha base se continuarán pagando a los profesores los porcentajes correspondientes para cada categoría, señalados en las normas de la entidad y que hoy tengan vigencia.



ACUERDO NUMERO 00004

Hoja # 2

ARTICULO CUARTO:

La Universidad pagará al personal docente la pensión de jubilación como lo disponen los decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y demás normas legales que los complementen o modifiquen.

Los reajustes de las pensiones de jubilación serán los que señale la ley. Los pagos a los jubilados se atenderán mensualmente, conjuntamente en la nómina del personal activo.

La Universidad le reconocerá a los jubilados los derechos que les correspondan según la ley.

ARTICULO QUINTO:

Los docentes de la Universidad, sus cónyuges e hijos estarán exentos del pago de derecho de matrícula para todos sus programas. Este beneficio es extensivo a quienes se hubieren desempeñado como docentes en esta Universidad al menos durante 10 años, a sus cónyuges e hijos.

La Universidad es autónoma, según los reglamentos, para decidir sobre la admisión en sus programas de las personas a que se refiere este artículo.

ARTICULO SEXTO:

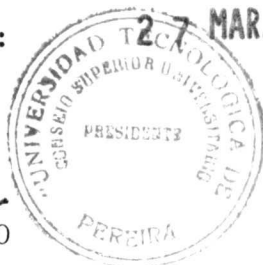
La Universidad seguirá reconociendo al personal que estaba vinculado el 31 de diciembre de 1983 las prestaciones sociales señaladas anteriormente en normas internas, siempre y cuando con posterioridad a esa fecha no hayan sido o sean derogadas o modificadas por leyes o decretos del Gobierno Nacional.

Al personal que se haya vinculado o se vincule a partir de enero de 1984 únicamente se le pagarán las prestaciones sociales reconocidas en leyes o decretos del Gobierno nacional.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Pereira hoy:

*R. Ilian Botero*  
RICARDO ILIAN BOTERO  
Presidente



*L. Zapata P.*  
LEONEL ZAPATA PARRA  
Secretario

